

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4962/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Implementación del Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana

18 de marzo de 2021



9

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 18 de marzo de 2021.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

Este Programa ha sido coordinado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA, por sus siglas en inglés) en un esquema de cofinanciamiento conjunto bajo el Acuerdo Marco entre el Banco y JICA "Cofinanciamiento para Energía Renovable y Eficiencia Energética (CORE)", suscrito el 16 de marzo de 2012 y sus enmiendas posteriores.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario, para contribuir a la financiación y ejecución de un Proyecto para implementar el Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de treinta y nueve millones de Dólares (US\$39.000.000), en adelante, el "Préstamo".



9
4962/OC-DR

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de noviembre de 2045. La VPP Original del Préstamo es de quince coma diecinueve (15,19) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/11/2025	3.00%
2	15/05/2026	0.00%
3	15/11/2026	0.00%
4	15/05/2027	0.00%
5	15/11/2027	0.00%
6	15/05/2028	2.00%
7	15/11/2028	2.00%
8	15/05/2029	2.00%
9	15/11/2029	2.00%
10	15/05/2030	2.00%
11	15/11/2030	2.00%
12	15/05/2031	4.00%
13	15/11/2031	4.00%
14	15/05/2032	1.00%
15	15/11/2032	1.00%
16	15/05/2033	5.00%
17	15/11/2033	5.00%
18	15/05/2034	4.00%



19	15/11/2034	4.00%
20	15/05/2035	4.00%
21	15/11/2035	4.00%
22	15/05/2036	3.00%
23	15/11/2036	3.00%
24	15/05/2037	3.00%
25	15/11/2037	3.00%
26	15/05/2038	3.00%
27	15/11/2038	3.00%
28	15/05/2039	3.00%
29	15/11/2039	3.00%
30	15/05/2040	2.50%
31	15/11/2040	2.50%
32	15/05/2041	2.00%
33	15/11/2041	2.00%
34	15/05/2042	2.00%
35	15/11/2042	2.00%
36	15/05/2043	2.00%
37	15/11/2043	2.00%
38	15/05/2044	2.00%
39	15/11/2044	2.00%
40	15/05/2045	2.00%
41	15/11/2045	2.00%
TOTAL		100.00%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.



9

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

(a) que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un contrato subsidiario entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda, y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en el que se acuerden los términos en que se transfieren los recursos tanto del Préstamo como de los Recursos Adicionales, así como las demás obligaciones de ejecución de cada parte en el Proyecto;

(b) que se haya elaborado y puesto en vigencia el Manual Operativo del Programa (MOP), en los términos acordados con el Banco; y

(c) que se haya contratado un especialista técnico en alumbrado público para la Unidad Ejecutora de Proyectos, a que se refiere el párrafo 4.01 del Anexo Único.



CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 18 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. (a) En adición a lo establecido en el Artículo 8.01 de las Normas Generales del este Contrato, el Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias: (i) cuando la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) haya suspendido los desembolsos al Prestatario o cancelado los recursos no desembolsados bajo cualquier préstamo que le hubiera otorgado para financiar el Proyecto, conforme a las condiciones del contrato de préstamo a que se refiere la Cláusula 4.08 de estas Estipulaciones Especiales; o (ii) cuando el préstamo de JICA, a que se refiere el inciso anterior, haya sido declarado vencido y exigible antes de la fecha de vencimiento acordada.

(b) Lo anterior no constituirá una causal de suspensión de desembolsos si el Prestatario demuestra, a satisfacción del Banco, que: (i) tal suspensión, cancelación o vencimiento anticipado no se debe al incumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del referido contrato de préstamo con JICA; y (ii) el Prestatario tiene a su disposición fondos adecuados para el Proyecto, provenientes de otras fuentes, en términos y condiciones consistentes con los términos y condiciones de este Contrato.

(c) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago si, en adición a las circunstancias previstas en literales (a), (b), (c) y (d) del Artículo 8.01 de las Normas Generales de este Contrato, la situación señalada en el literal(a)(i) de esta Cláusula se prolongase más de sesenta (60) días; o cuando el préstamo de JICA, a que se refiere esta Cláusula ha sido declarado vencido y exigible antes de la fecha de vencimiento acordada, sujeto a lo dispuesto en el literal (b) anterior.

(d) No se producirá en forma automática el incumplimiento cruzado, la aceleración cruzada ni, conjunta o separadamente, la suspensión cruzada de ningún préstamo del Banco y JICA. Con sujeción a las políticas y a los procedimientos respectivos del Banco y JICA, cada una

de las partes tendrá la opción de aplicar o no, discrecionalmente, alguna de las medidas previstas en su respectivo contrato de préstamo, o todas ellas conjuntamente.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Recursos Adicionales. (a) El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna, el monto de los Recursos Adicionales que se estima en el equivalente de treinta y seis millones de Dólares (US\$36.000.000), que provendrán de un préstamo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los Recursos Adicionales, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 18 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo y los Recursos Adicionales para la debida ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechada marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho

umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Proyecto y administrar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad de las Instalaciones Asociadas

del Proyecto directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Manual Operativo del Proyecto, en el Análisis Ambiental y Social, en el Plan de Gestión Ambiental y Social, en el Plan de Manejo de Residuos y en otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional;

(b) Antes de realizar la instalación del alumbrado público previsto en el Proyecto se presentará evidencia de que: (i) se cuenta con el permiso para disponer residuos de las luminarias, de ser aplicable; (ii) se ha dado cumplimiento con el Plan de Gestión Ambiental y Social, de conformidad con el cronograma allí establecido, incluyendo completar todas las acciones y presentar todos los productos incluidos en dicho plan; y (iii) se ha obtenido la licencia y todos los permisos ambientales aplicables que se necesitan para la instalación del alumbrado público.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos, por intermedio de la CDEEE y de las empresas de distribución eléctrica, adecuadamente y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) elaborar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los dos (2) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco antes de iniciar el proceso de licitación para los equipos de alumbrado público previstos, evidencia de que el contrato de préstamo con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales se haya suscrito y se encuentra en vigencia.

(b) Antes de iniciar el proceso de licitación de los servicios para la elaboración de los diseños técnicos del Componente I del Proyecto, a que se refiere el párrafo 2.02 del Anexo Único de este Contrato, el Prestatario confirmará al Banco las zonas prioritarias de seguridad ciudadana y turísticas para la instalación de dichas luminarias, según la información provista por las autoridades competentes.

(c) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, antes de iniciar la instalación de las luminarias, evidencia de haber definido la propiedad, las obligaciones de mantenimiento y el gasto asociado al alumbrado público.

9



CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que serán presentados el Organismo Ejecutor, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada Semestre. Dichos informes incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto, detallando el nivel de avance físico y financiero y la información socio-ambiental. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son: Estados financieros auditados anuales y uno final del Proyecto, a ser presentados en las fechas previstas en el Artículo 7.03.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(a) Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos

anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) A los tres (3) meses de que se haya realizado la evaluación de medio término, un informe de evaluación de medio término. La evaluación de medio término se realizará una vez se haya desembolsado y justificado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Proyecto o después de dos años y medio (2.5) años contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero.

(d) A los cuatro (4) meses después de la fecha en que se haya justificado el último desembolso del Préstamo, o el plazo acordado entre las partes, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Proyecto.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

9

4962/OC-DR



Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazeue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Av. Independencia esquina calle Fray Cipriano De Utrera
Centro de los Héroes
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazeue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: bidDominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazeue
Santo Domingo, Distrito Nacional



9

República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

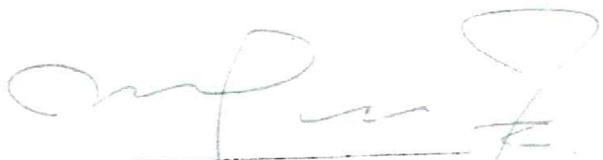
REPÚBLICA DOMINICANA



José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda



BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Miguel Coronado Hunter
Representante del Banco en República
Dominicana